



**DECRETO DAEM N° 3371**

**CHIGUAYANTE 28 JUL 2017**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; El D.F.L. N° 1 de 1996 de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación y de las leyes que lo complementan y modifican; especialmente artículo 2° Ley 19.464, el Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; El artículo 207 bis del Código del Trabajo, introducido por Ley 20.764, que confiere permiso por 5 días continuos y hábiles; el Comprobante de reserva de hora ante servicio de registro civil e identificación por celebración de unión civil, de funcionaria nuestra, doña Angela Valeska Barra Agüero, a celebrar el día 24 de julio de 2017; Y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

Para este efecto, merece considerar que el suscrito, mediante Ord. N°2888 de 31.05.2016, se ha pronunciado sobre la aplicación del permiso por matrimonio establecido en el artículo 207 bis del estatuto laboral a los trabajadores contrayentes del acuerdo de unión civil, sosteniendo, entre otros fundamentos, lo siguiente:

"(...), la Ley 20.830, eleva el acuerdo de unión civil a un estatus diverso al de los contratos que otorgan cotidianamente las personas, desde que con él las partes formalizan su vida en común, la conformación estable del hogar, generando un nuevo estado civil, una relación de parentesco entre ellos y con las respectivas familias, así como una serie de derechos y obligaciones personales y patrimoniales".

Asimismo, el citado pronunciamiento, luego de aludir a diversos preceptos de la Ley 20.830 que refieren a la relevancia del nuevo instituto y a los elementos comunes entre el matrimonio y el acuerdo de unión civil, afirma que "de las normas anotadas se desprende con claridad, primero, la significación y trascendencia que el legislador le ha asignado al acuerdo de unión civil y, segundo, las concordancias con la institución matrimonial, todo lo cual, al menos para la aplicación del beneficio establecido en el artículo 207 bis del Código del Trabajo, permitiría tener por asimiladas ambas convenciones."

De esta manera, conforme al criterio argumental vertido en la mentada doctrina, no puede sino concluirse que limitar el pago del bono por matrimonio a los trabajadores que celebren el contrato establecido en el artículo 102 del Código Civil, excluyendo a los contrayentes del acuerdo de unión civil, pugna con los derechos que la Constitución asegura a todas las personas en los numerales 2° y 16° de su artículo 19, que, en lo medular, elevan la igualdad de trato y la garantía de no discriminación arbitraria -y su faz de no discriminación laboral- al estatus de derechos fundamentales que ni la autoridad ni el particular pueden conculcar.

Con todo, pertinente es precisar que, asimilándose para estos efectos el acuerdo de unión civil con el instituto matrimonial y pudiendo los convivientes civiles celebrar posteriormente el contrato de matrimonio -artículo 26 c) de la Ley 20.830-, no corresponde, salvo acuerdo válido, que el trabajador que ha recibido el permiso y el bono por haber otorgado el acuerdo de unión civil, exija por segunda vez el beneficio, ahora por contraer matrimonio, por cuanto ello significaría introducir un trato diferenciado, sin justificación, que, como ya se ha dicho, es contrario a las bases que informan el ordenamiento jurídico.



**MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**  
Dirección de Administración de Educación Municipal  
SIAPER



**DECRETO:**

Concédase, y válidese, permiso por causa de matrimonio contemplado en el artículo 207 bis del Código del Trabajo, al funcionario Angela Valeska Barra Agüero, RUT 16.515.063-5, por 5 días hábiles, a contar del día de celebración de su pacto de unión civil.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MIGUEL GUERRERO MALDONADO**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



*[Firma manuscrita]*  
**JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**  
ALCALDE

Distribución

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Dirección Asesoría Jurídica
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/MGM/HOP/JOV/jov

